



DECRETO N° 150 DE 2011

**"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las consagradas en la ley 985 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia en el artículo 17 ratificó la prohibición de La Esclavitud, y proscribió las prácticas análogas, como la servidumbre y la trata de seres Humanos en todas sus formas.

Que la trata de personas además de la explotación sexual comprende diferentes actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos y servicios forzados, la servidumbre o la extracción de órganos, secuestro en sus distintas formas de violencia, privación sistemática de libertad y violación de los derechos humanos.

Que la ley 800 de 2003, ratifica el protocolo para "Prevenir, reprimir y sancionar la trata de Personas, especialmente mujeres y niños".

Que el Artículo 188 del Código Penal Colombiano, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002 estableció un tipo penal que se ejecuta con diversas conductas y que responde a una necesidad social del Estado Colombiano, el cual dispone: *"El que promueva, induzca, constraña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria"*.

Que siguiendo la misma política delictiva, la Ley 985 de 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma", en el artículo cuarto establece: *"DE LA ESTRATEGIA NACIONAL. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas al cual se refiere el capítulo VI en esta ley"*.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 985 de 2005, establece la creación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, el cual será organismo Consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de Personas.

Que el artículo 14 de la Ley 985 del 2005, parágrafo 1° y 2° permite la creación de Comités departamentales y/o municipales Contra la trata de personas, los cuales estarán Presididos por los correspondientes Gobernadores o Alcaldes y que



DECRETO N° DE 2011

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”**

deberán contar con una entidad que actuará como Secretaria Técnica. La estrategia Nacional adoptada por el comité será la base de formulación de acción contra la Trata a nivel Departamental haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Que en atención a la posición geográfica en que se encuentra ubicado el Departamento de La Guajira, se hace necesario la creación de un COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS para el seguimiento, prevención, control y vigilancia del punible precitado en el Departamento de La Guajira.

Que teniendo en cuenta 44,9% de la población del Departamento de La Guajira pertenece a cuatro (4) etnias (wayuu, arhuacos, arsarios y koguis), por lo que existe diversidad étnica y cultural en el territorio, haciéndolos vulnerables a la plurimencionada conducta punible.

En merito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité Departamental para la Lucha Contra la Trata de Personas, en el Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- El Gobernador de La Guajira o su delegado.
- El Secretario (a) de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Secretario (a) de Salud o su delegado
- El Secretario (a) de Educación o su delegado
- Jefe de Oficina de Pasaportes
- El Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS o su delegado.
- Comandante del Ejército Nacional o su Delegado
- El Comandante (a) de la Policía.
- Procuraduría judicial para asuntos de la niñez, infancia, adolescencia y familia.
- Defensoría del Pueblo Regional La Guajira
- Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- Director de la Fiscalía o su delegado.
- Una ONG que esté vinculada al Departamento aliada operativizando el plan de HAZPAZ

Parágrafo. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.

ARTICULO TERCERO. El comité podrá invitar a sus sesiones a otras entidades del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del comité.



DECRETO N° DE 2011

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”**

ARTÍCULO CUARTO: El comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por lo menos una vez cada (2) meses, por convocatoria de la Secretaria Técnica y extraordinariamente cuando el presidente del comité lo considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Serán funciones del comité las detalladas a continuación:

- a) Adoptar la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus tres ejes; prevención, asistencia y protección y judicialización y persecución criminal.
- b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en el Municipio en la lucha contra la trata de personas.
- c) Coordinar con el comité interinstitucional el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la Información que genere a nivel nacional.
- e) Desarrollar acciones encaminadas a incrementar la capacidad de detección, Persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.
- f) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio de pleno de sus derechos y garantías proporcionándoles la orientación para su atención integral.
- g) Promover el conocimiento sobre la trata de personas, desde el enfoque de derechos Humanos.
- h) Llevar el Registro Departamental de Datos, vinculados con el delito de trata de personas.
- i) Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Técnica estará a cargo de la Secretaria del Gobierno del Departamento de La Guajira y ejercerá las siguientes funciones:

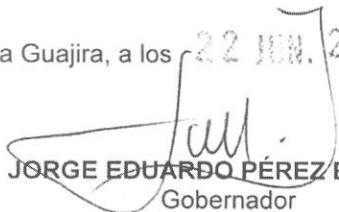
- a) Convocar al comité a las reuniones ordinarias.
- b) Solicitar un informe semestral sobre la población beneficiada a cada entidad comprometida contra la trata de personas.
- c) Comunicar los informes semestrales al comité Interinstitucional.

ARTICULO SÉPTIMO: El Gobierno Departamental establecerá los criterios necesarios para asignar las partidas correspondientes en el presupuesto departamental, así como realizar las gestiones para obtener los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

ARTICULO OCTAVO: El Presente Decreto rige a partir de su Publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha- La Guajira, a los 22 JUN. 2011


JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER
Gobernador